

justificada, el plazo para el otorgamiento de la ayuda podrá extenderse hasta por 15 días hábiles más.

Artículo 10.- Suspensión o cancelación del beneficio:

- a) Toda falsedad o irregularidad producirá la cancelación de la ayuda, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a Ley corresponda.
- b) Si en el proceso de estudio, trámite o entrega de la ayuda la situación de desgracia o infortunio se hubiera superado, o el Funcionario o Empleado cese en sus funciones por cualquier motivo, la dependencia que tenga en su poder el expediente, suspenderá el proceso y lo remitirá al Comité mediante informe en el que establezca la improcedencia, para que esta instancia revise el caso y resuelva lo pertinente.

Artículo 11.- Todas las solicitudes que se hayan presentado a la luz del Reglamento contenido en el Acuerdo No. 331-2015 de fecha 13 de julio de 2015, y que no se tramitaron antes de la vigencia del presente Reglamento reformado, se resolverán al amparo del presente reglamento contenido bajo Acuerdo No. 233-2017 de fecha 16 de mayo del 2017.

Artículo 12.- El presente Reglamento deja sin valor ni efecto el reglamento contenido en el Acuerdo No. 373-2016 de fecha 23 de agosto de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-045-2017

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 1, 2, 11, 19 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir los Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, así como administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 144-2015, de fecha 30 de marzo de 2016, el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó en todas y cada una de sus partes el "Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras".

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, establece en su ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetivos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a las Repúblicas de Guatemala y de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruentes con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala).

CONSIDERANDO: Que bajo los términos de la nota al pie número seis (6) del Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras Anexo al Protocolo Habilitante, el Puesto Fronterizo de Corinto, está incluido en el proceso de la unión aduanera bilateral entre Guatemala y Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Resoluciones de la Instancia Ministerial UA No.05-2016 y UA No.06-2016 de fecha 02 de diciembre de 2016, resolvieron designar a los puestos de la República de Honduras, Corinto, El Florido y Agua Caliente, como Puestos Fronterizos Integrados en el marco de la Unión Aduanera, donde operarán el Centro de Facilitación de Comercio y el Centro de Control de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Personas y Mercancías entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras. Asimismo, resolvieron que la República de Honduras proveerá las condiciones de infraestructura física, eléctrica, de recursos humanos, entre otras necesarias para permitir las operaciones en dicho puesto.

CONSIDERANDO: Que en la Declaración Conjunta en visita Oficial del señor Presidente de la República de Guatemala a Honduras el 23 de mayo de 2017, se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de Honduras, la agilización de la gestión de los fondos necesarios para culminar las obras de infraestructura y demás acciones para el correcto funcionamiento de los Puestos Fronterizos Integrados de Corinto, El Florido y Agua Caliente. El Presidente de la República asumió el compromiso de inaugurar y dar paso a la Unión Aduanera el 26 de junio de 2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece que uno de los motivos para declarar una situación de emergencia lo constituyen aquellas circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.

POR TANTO,

En aplicación del Artículo 245 numerales 1, 2, 11, 19 y 35, de la Constitución de la República; Artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículo 9 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y Decreto No. 144-2015 de fecha 30 de marzo de 2016;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara estado de emergencia en las instalaciones de los puestos fronterizos Integrados de Corinto, El Florido y Agua Caliente, en virtud de que el cumplimiento obligatorio del “Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras” y de las Resoluciones de la instancia Ministerial UA No. 05-2016 y UA No. 06-2016 de fecha 02 de diciembre de 2016, en las que se resolvió designar a los centros de Corinto, El Florido y Agua Caliente como Puestos Fronterizos Integrados en el marco de Unión Aduanera, requiere que las modificaciones estructurales y administrativas se efectúen con mayor celeridad con el propósito de no afectar sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.

ARTÍCULO 2. Autorizar a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), para que con base a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, pueda contratar de manera directa las obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría, estrictamente necesarias para la reconstrucción y habilitación de las instalaciones ya existentes en la Aduana de Corinto.

ARTÍCULO 3. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico a preparar, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), un plan de ejecución para la segunda etapa del proyecto; para la ejecución de la construcción del módulo habitacional II y cualquier otra obra que sea de comprobada necesidad para el óptimo funcionamiento y habilitación de la Aduana y puntos fronterizos. Dichas contrataciones podrán ser realizadas de manera directa al amparo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, con los fondos asignados a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), y de acuerdo a la disponibilidad en la estructura presupuestaria UE 03, PROG.99, ACT/OBRA 03, FUENTE 11, OBJETO 51230.

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) para que apoye técnicamente a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) en el proceso de contratación, realizando los requerimientos técnicos, la supervisión y recepción de la obra, así mismo a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que realice el cambio de la acometida eléctrica de la ubicación actual al área verde entre el edificio de control dos (2) y Aduanas en puesto fronterizo de Corinto reubicación de ciento setenta y ocho (178.00) metros de línea primaria, reubicación de dos (2) transformadores de 75Kva, hasta contar con una conexión eléctrica estable y continua. Ambas instituciones deberán realizar cualquier otra actividad de su competencia que sea necesaria para completar la habilitación de los puntos fronterizos hasta lograr su máximo funcionamiento.

ARTÍCULO 5. Las contrataciones directas de obras o suministros, que se realicen al amparo de este Decreto, se realizarán mediante cotizaciones competitivas, a efecto de lograr las mejores condiciones para el Estado. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) debe negociar el precio del contrato para obtener las condiciones más ventajosas para la Administración Pública.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) a difundir las invitaciones a cotizar y la

documentación relativa a los procesos de contratación directa al amparo de este Decreto, en el sistema "HondusCompras"; así como de requerirlo solicitar apoyo técnico a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas, que de ser necesario, proceda a trasladar recursos adicionales conforme al plan de ejecución presentado por la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para culminación de la obra de las aduanas.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto Ejecutivo es de vigencia temporal hasta que se haya dado cumplimiento a la emergencia declarada en el Artículo 1.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

MARIA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR
LEY

JULIAN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA CALDERON

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS